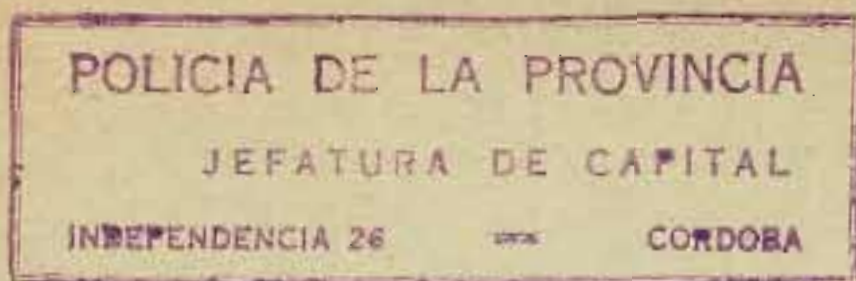


GOBIERNO DE CORDOBA



EXPTE.

Nº 1202-0002-00020/77

INIC. 20 / enero / 1977

INICIADOR: JEFATURA DE POLICIA DEL LA PROVINCIA

ASUNTO: Eleva para consideración "Edicto de carnaval"
para año 1977.-



GOBIERNO DE CORDOBA

PLANILLA RESUMEN DE MOVIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

UNIDAD DE TRABAJO	Fecha Entrada			Fecha Salida			FOJAS	FIRMA DEL INTERVINIENTE
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
	20	1	77	21	1	77	7	
MESA ENTRADAS GOBIERNO	21	1	77	25	1	77	7 (sete)	
Despacho	25	1	77	26	1	77	sete	
MESA ENTRADAS GOBIERNO	26	1	77	27	1	77	7 f	
Historia	27	1	77	31	1	77	8	
① Desp.	4	II	77					
Compilación	16	2	77	18	2	77	once	
MESA ENTRADAS GOBIERNO	18	2	77	18	2	77	11 (once)	
Despacho	18	2	77	21	2	77	11	
MESA ENTRADAS GOBIERNO	21	2	77	22	2	77	11 (once)	
M. GRAL. E. Y S. POLICIA CAPITAL	22	FEB	1977	22	2	77	11 (once)	
S. oral (3/21)	22	2	77	4	3	77		
M. GRAL. E. Y S. POLICIA CAPITAL	4	MAR	1977	4	3	77	- 11 -	
Subjefatura	5	3	77	16	3	77	13 f.	
	16	3	77	17	3	77	(13 f)	
Asesoría letrada	17	3	77	6	4	77		
M. GRAL. E. Y S. POLICIA CAPITAL	6	4	77	7	4	77	14	
U. Reg. Cba.	07	IV	77	11	4	77	15	
M. GRAL. E. Y S. POLICIA CAPITAL	12	ABR	1977	12	4	77	15	
MES	12	4	77	13	4	77	1 diez	
M. GRAL. E. Y S. POLICIA CAPITAL	14	4	77	15	4	77	(16 f)	
U. Reg. Cba.	15	IV	77	18	4	77	(17 f)	
M. GRAL. E. Y S. POLICIA CAPITAL	19	ABR	1977	20	4	77	(17 f)	
Depo. OR. Polic. 03	20	4	77	3	5	77	18	
M. GRAL. E. Y S. POLICIA CAPITAL	5	MAY	1977	5	5	77	(18 f)	
Asesoría letrada	5	V	77	28	6	77		
Sec. Priv. Gen.				23	1	77		
MESA ENTRADA GOBIERNO	23	1	77	24	1	77	35	
Sec. Cat. Gob.	24	1	77	27	1	77	35	
M. G. de f. l. r.	27	1	77	27	1	77	35	

7-1-77

2

CORDOBA, 06 de enero de 1977

OBJETO: disponer estudio y dictamen



SEÑOR JEFE DE ASESORIA LETRADA

POLICIA DE LA PROVINCIA	
CORDOBA	
MEDI. DE HIRAND. Y SIMCAS	
* 0 E ENE. 1977 *	
EXP. XIX - 2	

NOTA N° 3
"D.S.G"

1. A los fines de solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia la aprobación del EDICTO DE CARNAVAL para el presente año, el señor Asesor Letrado se servirá analizar el correspondiente al año próximo pasado (Decreto N° 678/76) cuya xero-copia se acompaña, y sugerirá - de estimarlo pertinente - las modificaciones a introducir al texto, teniendo en cuenta el Estado de Si tío que rige en el país y el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba (Ley N° 5882/75).

2. TERMINO: 13 1200 Ene 77

DIV. SEC
S.S
E.
S.S

[Handwritten Signature]
 TCNL. JUAN CARLOS CENDILLIN
 JEFE INT. POLICIA DE LA PROVINCIA



Córdoba

MINISTERIO DE GOBIERNO.-

Visto el expediente N° ~~2-37-04-0255~~ 2-37-04-0255/75, en el que Jefatura de Policía de la Provincia solicita aprobación del Edicto Policial de Carnaval 1976 que acompaña;

Y teniendo en cuenta la imprescindible necesidad del citado instrumento y lo dictaminado por Asesoría General del Ministerio de Gobierno bajo N° 214/76,

EL INTERVENIOR FEDERAL

DECRETA:

Art. 1°.- APRUEBASE el Edicto Policial de Carnaval 1976, sometido a consideración por la Jefatura de Policía de la Provincia, el cual se transcribe a continuación:

EDICTO POLICIAL - CARNAVAL 1976

Con el propósito de que los festejos de Carnaval del corriente año, se realicen dentro de un marco de respeto, orden y cultura evitando se atente contra las buenas costumbres, se hacen saber para conocimiento general, las principales disposiciones que deberán ser observadas y cuyo cumplimiento será exigido por la Policía de la Provincia en todo el territorio de su jurisdicción.-

1° - PERMISO DE DISFRAZ

- a) Serán otorgados en el horario de 08,00 a 12,00 y de 16,00 a 20,00 horas, por las Comisarias Seccionales, Comisarias de Distritos y subsidiariamente; Subcomisarias, Destacamentos y Puestos, en forma gratuita.
- b) Deben poseerlo sin excepción las personas, comparsas y cualquier otro conjunto, y en el caso de uso individual, exhibirlo sobre el pecho en lugar visible.
- c) Los permisos otorgados son intransferibles.

RAFAEL MARIO GALLET
ESPECIAL MAYOR GOBIERNO

ES COFA

678

////

Intervención Federal

Córdoba

23 FEB 1971



Cont. Expte. 2-37-04-02839/75.-

- d) Se prohíbe el uso de disfraces que atenten contra la moral y la decencia pública, uniformes militares, policiales, vestiduras sacerdotales y los que ridiculicen autoridades del Estado u otras naciones.
- e) Los permisos de disfraz deberán ser solicitados por los interesados sin excepción, con una anticipación de setenta y dos (72) horas a la fecha de su uso.-

2º - JUEGO CON AGUA

- x a) Está permitido de 09,00 a 19,00 horas, con agua en buenas condiciones de higiene, globitos y pomos.
- b) Está prohibido mojar a transeúntes que no participen del juego y causar molestias al público con varitas, plumeros, fósforos japoneses, ~~pelotas~~, arrojar harina, pimienta y cualquier otro elemento que pueda dañar físicamente.-

3º - CORSOS

- a) Queda prohibido durante y después de terminados los mismos, quemar papeles, proferir palabras insultantes o soeces y la circulación de vehículos con alegorías que afecten los sentimientos nacionales o de otros países.-

4º - BAILLES PUBLICOS

- a) Quedan prohibidos los cantos, danzas, discursos, etc. indecentes.
- b) La concurrencia de menores de 18 años a los clubes, o instituciones con personería jurídica, salvo que sean / acompañados por familiares mayores de edad.
- c) La concurrencia de menores de edad a cabarets, night clubs, bares nocturnos, wisquerías y confiterías bailables, aunque fuera en compañía de mayores.
- d) Los responsables de las entidades o comercios aludidos en los incs. "b" y "c", donde se realicen bailes públicos deberán disponer de dos personas del sexo femenino

Handwritten mark resembling a stylized 'W' or 'M'.

Handwritten signature and stamp: *MARIO BALLEZ*
SECRETARIO GENERAL DE FERRARIAS

678

////



Cont. Expte. Nº 2-37-04-02839/75.-

- ///para requisar de armas a las concurrentes que tuvieren el rostro cubierto con antifaces, máscaras, etc.-
- e) La requisa de personas del sexo masculino queda a cargo de la Policía y se practicará a todos los concurrentes, llevaran o no el rostro cubierto con antifaces, máscaras, etc.-
- f) Por las infracciones comprobadas a los incisos "a", "b" y "c" de este artículo, además de los autores, cuando correspondiere, serán responsables: el presidente del Club o Institución, empresarios, gerentes o encargados del local en que se produjeren.-

5º - ARMAS

a) Su portación y uso queda prohibido, aún cuando se pretenda que forma parte del disfraz.

6º - PENALIDADES

opinion PA (+ 500)

- a) Las infracciones cometidas a cualquiera de los artículos de este Edicto, serán sancionadas con arresto de hasta cinco días o multa hasta la suma de cien pesos (100,00)
- b) El juzgamiento de las infracciones del presente Edicto y demás incidencias procesales se regirán por las normas establecidas en el Régimen de Faltas y la Ordenanza de Moralidad en vigencia.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.-

Art. 3º.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

[Handwritten signature]

DECRETO

678

Nº

Ministerio de Gobierno

L. O. H.

AVELINO GERMAN SUSIN
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

FRANCISCO RAELLI
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

678

25-2-76

DIR. SECRETARIA GENERAL
5/9/76

23 FEB 1976

Córdoba



Cont. Expte. N° 2-37-04-02839/75.-

///para requisar de armas a las concurrentes que tuvieren el rostro cubierto con antifaces, máscaras, etc.-

e) La requisa de personas del sexo masculino queda a cargo de la Policía y se practicará a todos los concurrentes, llevaren o no el rostro cubierto con antifaces, máscaras, etc.-

f) Por las infracciones comprobadas a los incisos "a", "b" y "c" de este artículo, además de los autores, cuando correspondiere, serán responsables: el presidente del Club o Institución, empresarios, gerentes o encargados del local en que se produjeren.-

50 - ARMAS

a) Su portación y uso queda prohibido, aún cuando se pretenda que forma parte del disfraz.

50 - PENALIDADES

penales por (450.00)

a) Las infracciones cometidas a cualquiera de los artículos de este Edicto, serán sancionadas con arresto de hasta cinco días o multa hasta la suma de cien pesos (100,00)

b) El juzgamiento de las infracciones del presente Edicto y demás incidencias procesales se regirán por las normas establecidas en el Régimen de Faltas y la Ordenanza de Moralidad en vigencia.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.-

Art. 3°.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

[Handwritten signatures]

DECRETO

678

N°

Ministerio de Cultura

L/CHL

AVELINO GERMAN SUSIN
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

ENCARNAO GALLI
OFICIAL MAYOR GUBERNACION

678

25-2-76

INCL. SECRETARIA GENERAL
5/9/76

6

Cde. Expte. XIX-2/77.-

SEÑOR JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA.

El edicto policial adjunto de fecha 23 de febrero de 1976 se ajusta en principio a las disposiciones legales vigentes.
Se sugiere suprimir:

Art. 2º -inc.b) la palabra petardos por estar prohibida por otras disposiciones.-

Art. 5º: todo el artículo por igual razón.-

ASESORIA LETRADA, // enero de 1977.

DICTAMEN N°: 14

n.p.
s.a.b.



[Handwritten Signature]
HERNAN I. PIZARRO
INSPECTOR GENERAL
DPTO DE ASESORIA LETRADA

RECEIVED
11/2/76

POLICIA DE LA PROVINCIA
Nº 11
Nº 1220



Jefatura de Policía
de la Provincia

Corresponde expediente letra "XIX" N° 2-

///Señor
Ministro de Gobierno de la Provincia
Coronel Don MIGUEL ANGEL MARINI
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., con el objeto de someter a su conocimiento y consideración el EDICTO POLICIAL DE CARNAVAL que se acompaña, para el año 1977.

Conforme se aprecia, para el caso se ha tomado como precedente el texto completo del Edicto aprobado por Decreto N° 678/76, por estimar que en general sus preceptos se adecuan perfectamente a las necesidades del momento, con la sola excepción señalada por Asesoría Letrada de esta Repartición en su Dictamen N° 14 de fojas 5, que a juicio de esta Jefatura es necesario Introducir al viejo texto la reforma aconsejada, asimismo en lo concerniente al importe de las multas que podría fijarse en la suma de QUINIENTOS PESOS (\$500.00).


Atento la imprescindible necesidad del instrumento mencionado y dado que del mismo debe darse publicidad con la debida anticipación, solicito a V.S. quiera tener a bien promover su aprobación a la mayor brevedad posible.

Sin otro particular, saludo al señor Ministro con atenta y distinguida consideración.-

JEFATURA DE POLICIA, 17 de enero de 1977.-

DIV. SEC.
GENERAL
E. S. S
R. S. S
C.
A.




TCNE JUAN CARLOS CEBELLIN
JEFE INT. POLICIA DE LA PROVINCIA

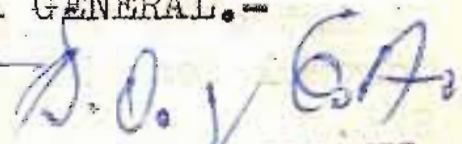
MINISTERIO DE GOBIERNO

CORDOBA, 24 de Enero de 1977.-

Pase a dictamen de ASESORIA GENERAL.-



ADIS HECTOR PIZARRO
JEFE DE DESPACHO



JUAN DE DIOS FARIAS
OFICIAL MAIOR





MINISTERIO DE GOBIERNO
Asesoría General

Expediente n° 1202-0002-00020/77

Dictamen N° 290/77

Señor Ministro:

Por las presentes actuaciones Policía de la Provincia solicita del Poder Ejecutivo el dictado del Edicto de Carnaval para el año 1977. Proponer como texto del mismo, el que se dictó para el año 1976, con las modificaciones propuestas por Asesoría Letrada de la Policía a fojas 6, como así estableciendo el monto de las multas en QUINIENTOS PESOS (\$500,00).

Analizadas las constancias de autos y no existiendo observación legal que formular, esta Asesoría General es de opinión que puede el Poder Ejecutivo dictar el Edicto de Carnaval para el año 1977, de conformidad a la propuesta formulada por la Repartición Policial.

Así dictamino.

ASESORIA GENERAL, enero 28 de 1977
elm.

MIGUEL E. GALLA
ABOGADO
A/C. ASESORIA GENERAL



DIRECCION GRAL. DE DESPACHO
DEPARTAMENTO DE REDACCION
ENTRO:
SALIO:
3 FEB 1977

MINISTERIO DE GOBIERNO

Compilación

Decreto No 575

SE COMUNICA

Boletín Oficial -

Política de la Arica -

.....

18-2-77

Firma: J

1 FEB 1977

MINISTERIO DE GOBIERNO
FOLIO
9
Completado

VI, 201 en cumplimiento de 1202-3662-33340.77
en el que Jefatura de Policía de la Provincia solicita /
la creación del Distrito Policial de Carnaval 1977 que su-
pone:

y teniendo en cuenta la imprescindible ne-
cesidad del citado instrumento y la distancia por la que
sería General del Ministerio de Gobierno bajo el n° 290/77.

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Art. 1°.- APROBARE el Distrito Policial de Carnaval 1977.
consta a consideración por la Jefatura de Po-
licía de la Provincia, el cual se transcribe a continuan-
ción:

DISTRICTO POLICIAL DE CARNAVAL 1977

Con el propósito de que los festejos de Carna-
val del corriente año, se realicen dentro de un marco de
respeto, orden y cultura evitando se aliente contra las bue-
nas costumbres, se hacen saber para conocimiento general,
las principales disposiciones que deberán ser observadas y
cuyo cumplimiento será exigido por la Policía de la Provin-
cia en todo el territorio de su jurisdicción.-

1° - PERMISO DE LIBERAR

- a) Serán otorgados en forma gratuita, en el horario
de 08,00 a 12,00 y de 16,00 a 20,00 horas, por
las Comisarías Seccionales, Comisaría de Distri-
tos y Subsidiariamente, Subcomisarías, Destaca-
mentos y ~~Agencias~~.
- b) Deben poseerlo sin excepción las personas, com-
parsas y cualquier otro conjunto y en el caso de
uso individual, exhibirlo sobre el pecho en lu-
gar visible.-
- c) Los permisos otorgados son intransferibles.-

[Handwritten signature]

RAFAEL MARINO GUILLET
SUBDIRECTOR GRAL. DE POLICIA
ES COPIA

575

[Handwritten signature]

111

Pol. Ejec. 3

1 JUN 1977



X 2) Se prohíbe el uso de disfraces que imiten con-
tra la moral y la decencia pública, uniformes de
libros, militares, policíacos, etc. y de los que
representen a miembros del Estado o otras
personas.-

X 3) Los carnés de salida deberán ser solicitados
por los interesados sin excepción, con una anti-
cipación de setenta y dos (72) horas a la fecha
de su uso.-

2º - JUNIO 1977

a) Está permitido de 09,30 a 19,30 horas, con agua
en forma de duchas de higiene, globitos y po-
nos.-

b) Está prohibido dejar a transcurso que no parti-
cipen del juego y causar molestias al público con
varitas, plumeros, fósforos japoneses, arrojar /
harina, picante y cualquier otro elemento que /
pueda dañar físicamente.-

3º - CORSOS

a) Queda prohibido durante y después de terminados
los mismos, quemar papeles, proferir palabras in-
sultantes o soeces y la circulación de vehículos
con alegorías que afecten los sentimientos nacio-
nales o de otros países.-

4º - BAILINES PUBLICOS

a) Quedan prohibidos los cantos, danzas, discursos,
etc. indecentes.-

b) La concurrencia de menores de 16 años a los clu-
bes, o instituciones con personería jurídica, sal-
vo que sean acompañados por familiares mayores de
edad.-

c) La concurrencia de menores de edad a cabarets, /
night clubs, bares nocturnos, wiguerías y confi-
terías bailables, aunque fuera en compañía de ma-
yores.-

[Handwritten signature and scribbles]

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÙBLICA

575

[Handwritten signature]

111

11 FEB 1977



Handwritten notes:
Luchas y guerra
111

- d) Los establecimientos de las entidades o comercios que se mencionan en los incisos "b" y "c", donde se realicen actividades públicas deberán disponer de dos personas del sexo femenino para requisar de armas a los concurrentes que tuvieran el rostro cubierto con antifaces, máscaras, etc.-
- e) La requisita de personas del sexo masculino queda a cargo de la Policía y se practicará a todos los concurrentes, llevarán o no el rostro cubierto con antifaces, máscaras, etc.-
- f) Por las infracciones comprobadas a los incisos "a" "b" y "c" de este artículo, además de los autores, cuando corresundiere, serán responsables: el presidente del Club o Institución, empresarios, gerentes o encargados del local en que se perpetraren.-

5º - FINALIDADES

- a) Las infracciones cometidas a cualquiera de los artículos de este Edicto, serán sancionadas con / arresto de hasta cinco días o multa hasta la suma de quinientos pesos (\$ 500,00).-
- b) El juzgamiento de las infracciones del presente / Edicto y demás incidencias procesales se regirán por las normas establecidas en el Régimen de Faltas y la Ordenanza de Amalid en vigencia.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.-

Art. 3º.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Handwritten signature: [Signature]

Stamp: GENERAL MAYOR

Stamp: FEB 11 1977

Handwritten signature: S.O. J. D. A.

JUAN DE DIOS FARIAS
JEFE DE DESPACHO - OFICINA MAYOR (INT.)

DECRETO
Nº 575

ab.-

Handwritten signature: [Signature]

RAUL MARIO LÓPEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE DESPACHOS

ES COPIA

Handwritten signature: [Signature]

CARLOS FERNANDO CHASSING
CENTRAL DE IMPRESA 63
BOGOTÁ

Handwritten signature: [Signature]

MIGUEL ANGELO MARRA
MINISTRO DE GOBIERNO

30/

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Córdoba, Febrero 21 de 1977.-

Para su conocimiento y efectos, pase a la
Policía de la Provincia.-

Sirva la presente de atenta nota de remi-
sión.-

[Handwritten signature]
LOUIS HECTOR DIAZ
JEFE DE DESPACHO

sect grad

MINISTERIO DE GOBIERNO		
FECHA	21-2-77	9.55
SERIAL	88/8/77	800

22/2/77



Cde. expte. 1202-0002-00020/77

/////SEÑOR SUBJEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA.

1. Traslado a Ud. este expediente del que se ha tomado conocimiento, a fin que disponga la designación de una comisión para que una vez estudiados todos los aspectos relacionados a la aplicación y correcta interpretación de un Edicto de Carnaval que contemple todas las situaciones previsibles para el quehacer policial, lo someta a consideración y aprobación de esta Jefatura, con la suficiente anticipación para evitar inconvenientes de última hora.

JEFATURA DE POLICIA, ^o3 de marzo de 1977.

Div. Gen.
GENERAL
cto
cto



Senen Alberto Rozas
Coronel SENEN ALBERTO ROZAS
JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA



/// SEÑOR DIRECTOR DE ASESORIA LETRADA.-

2.- PASE, para que en forma conjunta con Unidad Regional Córdoba (U.R.1) y Departamento III Operaciones, se sirva cumplimentar lo ordenado por el señor Jefe de Policía, en punto 1 de fojas 12, de los presentes actuados.-

SUB - JEFATURA DE POLICIA
F. m.e.l.
R. l.a.f.
C.
A.

SUBJEFATURA DE POLICIA, 16 marzo de 1977.-



[Handwritten signature]
Inspector General ERNESTO CESARIO
SUBJEFATURA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA



Cde. a Expte. N° 1202-0002-00020/77.-

SEÑOR JEFE UNIDAD REGIONAL CORDOBA (U.R.1).-

3. Giro a Ud., el presente a fin de que se /
cumplimente lo ordenado por el señor Jefe de Policía y designe /
a un miembro de esa Unidad, quien deberá concurrir a esta Di- /
rección de Asesoría Letrada.-

4. Cumplimentado deberá darse participación /
al Departamento III Operaciones, a los mismos fines.-

5. FECHO, vuelva.-

ASESORIA LETRADA, 6 abril de 1977.-

E.P.
n.g.



P. AchaVal
PASTOR ACHAVAL
INSPECTOR MAYOR
ASESORIA LETRADA

AL 11



///SEÑOR JEFE DE LA BRIGADA DE INVESTIGACIONES.-

6. PASF a efectos de tomar conocimiento que esta Jefatura Regional ha designado al señor 2do. Jefe de esa dependencia a su cargo, a efectos de integrar la comisión que ordena el señor Jefe de Policía en párrafo/1 de este despacho. A tal efecto, el encartado deberá realizar las coordinaciones pertinentes e informará de lo realizado a esta instancia.

7. Enterado, remitirá el presente en devolución a la mayor brevedad a los fines indicados en párrafo 4 precedente.-

UNIDAD REGIONAL CORDOBA, Abril 11 de 1977.-


r.a.r.
m.f.
h.b.




Jefe de la Unidad Regional 1



AL SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD REGIONAL CORDOBA

- 8. Habiendo tomado debida nota del presente, elevo el mismo en devolución, acorde con lo ordenado en párrafo 7.-
- 9. Consta de (16) fojas

BRIGADA DE INVESTIGACIONES, 13 de Abril de 1977

BOU.



[Handwritten Signature]
Orto. Insp. ROSS SANCHEZ LABARDE
Jefe Brigada de Investigaciones

/// SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO -3- OPERACIONES POLICIALES.-

10. Remítale el presente a su conocimiento a efectos de su participación conforme lo ordenado por el Sr. Jefe de Policía, según se indica en párrafo 3 y 4 del presente despacho.

11. Fecho, vuelva para la prosecución del trámite.-

UNIDAD REGIONAL CORDOBA, Abril 13 de 1977.-

[Handwritten signature]
C.A.P.
h.c.



[Handwritten signature]
Inspector General ANTONIO JOSE HOELLER
Jefe de la Unidad Regional 1 Córdoba

18

CORRESPONDIA A N.º 1202-0002-00020/77.

//SEÑOR JEFE DE DIVISION OPERACIONES ESPECIALES D-3.-

12. Compuesto de dieciocho (18) fojas útiles, REMITO el presente a su conocimiento y sirvas notificars que el suscripto lo ha designado a Ud. para que integre la Comisión que estudiará esta problemática. Se deberá tener en cuenta lo señalado en párrafo tres (3) de fs. 14.-VUPLVA.-

DPTO. OPERAC. POLIC. D-3, abril 27 de 1977.-

Dir. de Operaciones
PROVINCIA DE CORDOBA
<i>[Signature]</i>
RV.g.a.-
C.
A.



[Signature]
 CRIO. INSPECTOR DAVID R. ROLDAN
 Jef Int D-3 Op

AL SEÑOR JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES POLICIALES.-

13. Habiendo tomado conocimiento, ELE O en devolución el presente, a sus efectos.-

DIVISION OPERACIONES ESPECIALES, 30 de abril de 1977.

Dir. de Operaciones
PROVINCIA DE CORDOBA
<i>[Signature]</i>
C.
A.



[Signature]
 CORTEZIO SANTOS L. RAIVA
 JEFE DIV. OP. ESP. D 3.

//SEÑOR DIRECTOR DE ASESORIA LETRADA.-

14. Habiéndose cumplimentado lo que a éste compete y compuesto de dieciocho (18) fojas útiles, ELEVO el presente en devolución al señor Director de acuerdo a lo insertado en 5 de fs. 14.-

DPTO. OPERAC. POLIC. D-3, mayo 02 de 1977.-

Dir. de Operaciones
Teléfono 03.

V.g.a.-
H.
G.
A.




CRIO. INSPECTOR DAVID M. ROLDAN
Jef Int D-3 Op

15. Teniéndose en cuenta que el señor Segundo Jefe de la Brigada de Investigaciones U.R.I., cumple tareas que le demandan utilización de mucho tiempo, acorde a su función específica, lo que le impide asistir a las reuniones que se programarán para el estudio de la problemática, el suscripto resuelve: Constituir una Comisión integrada por: el señor Comisario Dn. SANTOS ULISES PAIVA, señor Subcomisario Dn. VICTOR GERMAN AGUIRRE, ambos con revista en el Departamento Operaciones Policiales D-3 y señor Oficial Auxiliar Dr. ALFREDO CASTELLI, de esta Asesoría Letrada. Todo lo que se haga con relación al estudio del Ante-Proyecto del Edicto de Carnaval que regirá en el año 1978, recibirá orientación y supervisión del suscripto.-

DIRECCION ASESORIA LETRADA, mayo 07 de 1977.-



PASTOR ACHAVAN
INSPECTOR MAYOR
ASESOR LETRADO



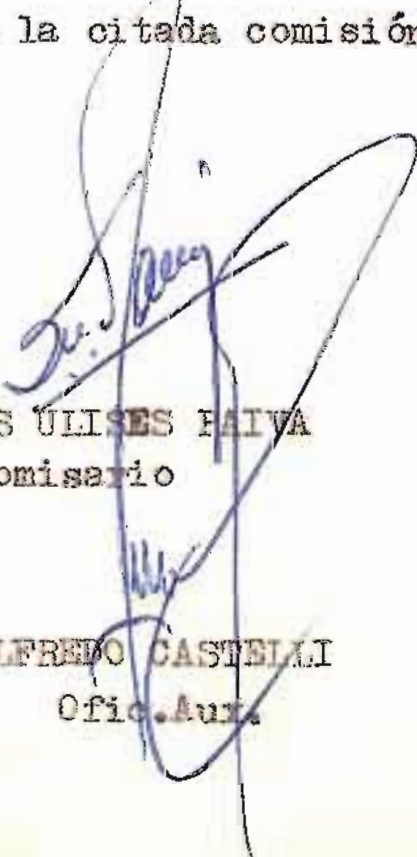
ACTA DE CONSTITUCION


En la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre a los siete días del mes de mayo, del año mil novecientos setenta y siete, y siendo / las nueve horas, en dependencias de esta Dirección Asesoría Letrada, el funcionario policial que suscribe, Inspector Mayor Dr. PASTOR ACHAVAL, Jefe de la misma, dando cumplimiento a una orden impartida por el señor Jefe de Policía de la Provincia, procede a constituir una Comisión de Trabajo, integrada por el señor Comisario Dn. SANTOS ULISES PAIVA, señor Subcomisario Dn. VICTOR GERMAN AGUIRRE, ambos con revista en el Departamento Operaciones Policiales D-3 y el señor Oficial Auxiliar Dr. ALFREDO CASTELLI, de Dirección Asesoría Letrada, a los fines de efectuar un estudio para la elaboración de un Ante-Proyecto del Edicto de Carnaval que regirá en el año 1978 en todo / el ámbito de la Provincia, según el siguiente esquema:

- a) - Situación Actual
- b) - Génesis del problema
- c) - Legislación vigente
- d) - Soluciones propuestas

Esta Comisión deberá expedirse al respecto en un plazo no mayor a noventa días a contar de la fecha. Sin otra constancia a formularse, se da por terminado este acto, que firmarán por ante el suscripto que certifica, los integrantes de la citada comisión.-----




SANTOS ULISES PAIVA
Comisario


Dr. ALFREDO CASTELLI
Ofic. Aux.


VICTOR GERMAN AGUIRRE
Sub-Crio.


DR. PASTOR ACHAVAL
INSPECTOR MAYOR
ASesoría LETRADA

EDICTO POLICIAL - CARNAVAL 1978

Teniéndose en cuenta los inconvenientes de distinta naturaleza que a consecuencia de las tradicionales festividades de carnaval se presentan, y con la finalidad de evitar consecuencias perjudiciales al orden público, la moral y las buenas costumbres, se hacen conocer / las disposiciones que deberán ser observadas por la población y cuyo / cumplimiento será exigido y controlado por la Policía de la Provincia / en todo el territorio de su jurisdicción.

1° - JUEGO CON AGUA

- a) Está permitido de 1000 a 1800 horas, siempre que se utilice agua en buenas condiciones higiénicas, sin agregado de sustancia alguna.
- b) Se prohíbe la utilización de recipientes metálicos o de vidrios para el transporte del agua en el juego.
- c) Se prohíbe mojar a persona alguna que no participe del juego y causar molestias al público con cualquier tipo de elemento (barita, plumero, fósforos japoneses, etc.) y arrojar harina, pimienta y toda otra sustancia que pueda dañar físicamente, como así también toda acción llevada a cabo en grupos o individualmente capaz de causar conmoción pública.
- d) Se prohíbe arrojar agua desde vehículos en movimiento y desde lo alto de edificios.
- e) Se prohíbe la utilización de productos que no estén debidamente aceptados por el Ministerio respectivo o que no estén contenidos en envases descartables, ej. (nieve loca, etc.).

2° - PERMISO DE DISFRAZ

///

a) Serán otorgados por las Comisarías Seccionales, Comisarías de Distrito y en su defecto por Subcomisarías y Destacamentos, en el horario de 0800 a 1200 y de 1600 a 2000 horas. / El Permiso de Disfraz llevará un Estampillado Provincial de Control de pesos cien (100).

100

b) Deben poseerlo sin excepción, las personas mayores de catorce (14) años, comparsas o cualquier otro conjunto, debiendo ser exhibido, sobre el pecho en lugar visible. Los permisos para el sexo masculino serán de color azul y los que se extiendan para el sexo femenino de color blanco. Ver Anexo 1 y 2.

sesión de la Comisión de la Ley de Carnavales al presente como comando parte

17/04/77

c) Será condición indispensable para el otorgamiento del permiso de disfraz, la obtención previa del Certificado de Buena Conducta, para todas las personas de ambos sexos a partir de los catorce (14) años.

72/677

d) Los permisos de disfraz serán otorgados hasta cinco (5) / días antes de la festividad de carnaval. Por lo que toda tramitación relacionada con el trámite de obtención del permiso deberá ser iniciado con la debida antelación.

no hay fecha

CD. E. H. T. 29

e) Los permisos otorgados son intransferibles y el Titular deberá llevar consigo en todo momento su documento de identidad, el que deberá exhibir cada vez que le sea requerido por las autoridades competentes a fin de poder cotejarlo con los datos personales que figuran en el reverso del permiso de disfraz.

f) Se prohíbe el uso de disfraces que atenten contra la moral y la decencia pública, uniformes militares, policiales, vestiduras sacerdotales y las que ridiculicen autoridades del Estado u otras naciones.

///

///

3° - CORSOS

- a) En los Corsos, cuya organización reglamentan las Autoridades Municipales, tendrán plena vigencia las normas contenidas en el presente Edicto.
- b) Queda prohibido antes, durante y después de la realización de los corsos, quemar papeles, proferir palabras insultantes o soeces y la circulación de vehículos con alegorías que afecten los sentimientos nacionales o de otros países.

4° - BAILLES PUBLICOS

- a) Quedan prohibidos los cantos, danzas, discursos, etc. indecentes.
- b) La concurrencia de menores de 16 años (a los clubes, o instituciones con personería jurídica), salvo que sean acompañados por familiares mayores de edad.
- c) La concurrencia de menores de edad a cabarets, night clubes, bares nocturnos, wisquerías y confiterías bailables, aunque fuera en compañía de mayores.
- d) Los responsables de las entidades o comercios aludidos en los incos. "b" y "c", donde se realicen bailes públicos deberán disponer de dos personas del sexo femenino para requisar de armas a las concurrentes que tuvieran el rostro cubierto con antifaces, máscaras, etc.
- e) La requisa de personas del sexo masculino queda a cargo de la Policía y se practicará a todos los concurrentes, llevándolo o no el rostro cubierto con antifaces, máscaras, etc.
- f) Por las infracciones comprobadas a los incisos "a", "b" y "c" de este artículo, además de los autores, cuando correspondiere, serán responsables: el presidente del Club o Institu-

///

///

ción, empresarios, gerentes o encargados del local en que se produjeran.

5º - PENALIDADES

- a) Las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones de este Edicto, serán sancionadas con arresto de hasta diez (10) días o multa hasta la suma de cinco mil pesos (5.000).
- b) El juzgamiento de las infracciones al presente Edicto y de más incidencias procesales se regirán por las normas del / Régimen de Faltas y las Ordenanzas de Moralidad en vigencia.-

A NEXOS 1 Y 2

MODELOS DE PERMISO DE DISFRAZ FEMENINO COLOCADO
SOBRE EL PECHO EN LUGAR VISIBLE _

estampillado TIPO DE DISFRAZ:

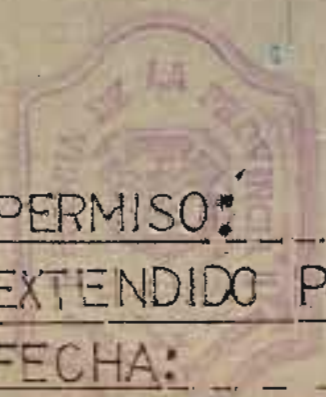
PERMISO: -----
EXTENDIDO POR: -----
FECHA: ----- Firma autoridad Pol.



MODELOS DE PERMISO DE DISFRAZ MASCULINO COLOCADO
SOBRE EL PECHO EN LUGAR VISIBLE

estampillado TIPO DE DISFRAZ:

PERMISO: -----
EXTENDIDO POR: -----
FECHA: ----- Firma autoridad Pol.



FUNDAMENTOS

POLICIA DE LA PROVINCIA
CORDOBA



FUNDAMENTACION DE LAS REFORMAS Y AGREGADOS INTRODUCIDOS

AL EDICTO DE CARNAVAL DEL AÑO 1977 - CONTEMPLADOS EN EL

PRESENTE ANTE-PROYECTO QUE REGIRA EN EL AÑO 1978.-



DIRCO. ASES. LET.

Jun. 27-1977.-

EL PASTOR SCHAYAL
DIRECTOR LET.

FUNDAMENTACION DE LAS REFORMAS Y AGREGADOS INTRODUCIDOS
AL EDICTO DE CARNAVAL DEL AÑO 1977 - CONTEMPLADOS EN EL
PRESENTE ANTE-PROYECTO.-

1. 1° - JUEGO CON AGUA:

En el Art. 1° del Ante-Proyecto (juego con Agua) se introducen modificaciones al horario durante el cual se permite el juego. En el antiguo Edicto se determinaba el período de tiempo comprendido entre las 0900 y las 1900 horas (10 hs.), lapso que esta Comisión ha estimado excesivo, teniéndose en cuenta que es frecuente en la época de la festividad, temperaturas inadecuadas para este tipo de juego con agua. Por ese motivo, se consideró suficiente el lapso de ocho (8) horas diarias, entre las 1000 y 1800 horas. Por otra parte, y teniendo presente la finalidad del juego, vale decir, el esparcimiento de la población, es evidente que el nuevo horario se adecúa perfectamente a este objetivo.

2° - En el Inc. "b" del mismo Art. se ha reglamentado el tipo de recipientes a utilizarse, prohibiéndose el uso de los metálicos o de vidrio, por considerarse elementos aptos para producir accidentes (heridas cortantes, hematomas, etc.), lo que surge de sucesos vividos en años anteriores.

3° - En la última parte del Inc. "c" del Art. 1°, se considera la posibilidad de acciones llevadas a cabo en grupos o individualmente, capaces de causar conmoción pública, actividad que por obvios motivos se prohíbe.

4° - En el Inc. "d" del Art. 1°, se vió una situación que no había sido prevista en el Edicto anterior, en lo que hace a los vehículos en movimiento, desde los cuales se arroja agua, la experiencia indica que esta actividad ha sido causal de innumera-

///

bles accidentes de tránsito y lesiones varias. Con respecto a arrojar agua desde lo alto de edificios, obviamente quien lo hace, no está participando de juego alguno y normalmente, moja a desprevenidas personas que no han advertido su presencia; con los consabidos inconvenientes que ese accionar depara.

5° - En el Inc."e" del Art. 1° se ha considerado la posibilidad de la utilización de productos de distinta naturaleza (nieve loca, agua perfumada, etc.), y la necesidad que los mismos estén contenidos en envases descartables, esto para evitar que se utilicen recipientes que hayan contenido productos cáusticos, como ser: limpia hornos, insecticida, etc. En los últimos años se han registrado incontables casos de problemas de lesiones en la piel a consecuencia de esa utilización de envases no descartables.

2. 1° - PERMISO DE DISFRAZ:

Como primera medida esta Comisión ha creído oportuno gravar la obtención del Permiso de Disfraz, con un Estampillado Provincial de pesos cien (100).

2° - En el Inc."b" in-fine del Art. 2°, se determina el color de los permisos de disfraz que serán blancos para el sexo femenino y azul para el masculino, facilitando de este modo la identificación de las personas. En los Anexos 1 y 2 del presente trabajo, se agregan modelos de tarjetas de permiso, las que contienen todos los datos necesarios para la correcta e inmediata identificación de las personas.

3° - En el Inc."c" del mismo Art. se establece como condición sine qua non para la tramitación del permiso de disfraz, la obtención del Certificado de Buena Conducta. Se fundamenta esta exigencia en el hecho de que, no sería criterioso autorizar a que se disfrace una persona que ha demostrado su peligrosidad a través de antecedentes acumulados; ya que sería una manera de facilitar la

///

///

actividad delictiva o subversiva de ciertos sujetos.

4° - En el Inc."d" del Art. 2°, determinase que los permisos de disfraz, serán otorgados hasta quince (15) días antes de la festividad del Carnaval. El nuevo Edicto reduce considerablemente el término hasta el cual se otorgará dicha documentación. El fundamento de esta reforma está dado por la necesidad de organizar debidamente la tramitación de todos los requisitos exigidos, y evitar aglomeraciones y trastornos en el funcionamiento de las mismas, es decir, que la expedición de este tipo de documento no altere la tramitación de otros considerados más importantes como ser: (los solicitados por Estudiantes, para completar trámites de relaciones laborales, administrativas, etc.).

5° - En el Inc."e" del Art. 2°, se reitera la necesidad de la portación del documento de identidad a la persona que viste disfraz, no obstante poseer el permiso respectivo, lo que no lo exime de aquél. La finalidad principal de esta reiteración está dada por la posibilidad de cotejar los datos personales contenidos en el reverso del permiso, con los documentos del titular y para asegurar la no transferencia del mismo.

3. 1° - CORSOS:

Se agrega como una manera de clarificar debidamente a la opinión pública, los alcances del presente Edicto.

5. 1° - PENALIDADES:

En el Inc."a" se incrementan los montos de las penas por infracciones a lo dispuesto en el Edicto, elevándose el tiempo máximo del arresto a diez (10) días y el de la pena pecuniaria hasta cinco mil pesos (5.000).

2° - Se ha considerado que la pena pecuniaria a consecuencia del proceso inflacionario, debía ser incrementada para que cumpliera con la finalidad coactiva que persigue.

///

/// De esta manera la Comisión Redactora fundamenta las Refor
mas y Agregados introducidos al Edicto Policial para los Carnavales del
año 1977, y ha tratado de proporcionar a la Superioridad los elementos /
de juicio tenidos en cuenta para la elaboración del presente Ante-Proyec
to, el que trata de ajustarse a las necesidades reales del momento, habi
da cuenta de las especiales circunstancias del medio en que el mismo ten
drá vigencia.-

CORRESPONDE A EXP. 1202-0002-00020/77.-

//SEÑOR SUBJEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA.-

16. ELEVO adjunto al señor Subjefe de Policía de la Provincia, para su conocimiento y consideración, Ante-Proyecto del Edicto de Carnaval que regirá para el Año 1978, el que ha sido elaborado por la Comisión, oreada al efecto.

17. Cabe consignar, que para la elaboración del presente trabajo, se han tomado los recaudos necesarios para que el mismo refleje fielmente el problema que nos ocupa, habiéndose recibido la información de fuentes directas, suministradas por personas entendidas en la materia.

18. A modo informativo, el material elaborado cuenta en detalle con: Situación Actual, Génesis del problema, Legislación vigente, Soluciones propuestas y Fundamentaciones de la reforma.-

DIRECCION ASESORIA LETRADA, enero 20 de 1978.-

a.c.-



P. AchaVal
Dr. PASTOR ACHAVAL
INSPECTOR JEFES
ASESOR LETRADO



Cde. a Expte. Letra: 1202-0002-00020/77.

///SEÑOR JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA.

19. ELEVO, el presente al señor Jefe, para su conocimiento y resolución, sugiriendo se remita este actuado al Ministerio de Gobierno, para la promulgación del correspondiente Decreto.-

SUBJEFATURA DE POLICIA, 23 de enero de 1978.-

SUB-JEFATURA DE POLICIA
m.e.l.
E.
R.
M.P.
A.



INSP. GRAL. ROBERTO VILLAGRA
SUBJEFE (INT.) DE POLICIA DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE GOBIERNO
RECORRIDO: 06/23/78
SAN: DIA: 23/01/78

///SEÑOR JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA.

19. ELEVO, el presente al señor Jefe, para su conocimiento y resolución, sugiriendo se remita este actuado al Ministerio de Gobierno, para la promulgación del correspondiente Decreto.-

SUBJEFATURA DE POLICIA, 23 de enero de 1978.-

m.e.l.

Jefatura de Policia
de la Provincia

CORDOBA, 23 de enero de 1978.

AL SEÑOR
MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA
CNL (R) D MIGUEL ANGEL MARINI
S / D

NOTA N° 68
LETRA : "J.P."

Me dirijo a S.S., elevandole adjunto, expediente n° 1202-0002-00020/77, relacionado con edicto / de carnaval para su conocimiento y consideración.

Saludo a V.S. muy atentamente.

Sec. Priv.
Jefatura
Exor.
R.
C.
A.



OSCAR BENEN ALBERTO ROZAS
JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE GOBIERNO
Mesa de Entradas
ENTRÓ; <i>10-23-1-18</i> <i>1978</i>
SALIÓ; DÍA.....HORA.....



MINISTERIO DE GOBIERNO

CORDOBA, 24 de Enero de 1978.-

Pase a dictamen del DEPARTAMENTO JURIDICO.-

[Handwritten signature]
LOIS HECTOR DIAZ





Expte. N° 1202-0002-00020/77

Dictamen N° 145/78

Señor Ministro:

Por las presentes actuaciones, la Jefatura de Policía de la Provincia eleva a v. consideración el proyecto de Edicto de Carnaval para el año 1978.

En la intención de ajustar la normatividad propuesta a una técnica legislativa depurada y que se ajuste a la naturaleza prohibitiva y sancionatoria de su contenido, se ha reelaborado el proyecto en análisis a los términos que se mencionan a continuación:

Art. 1°.- Quedan sometidos a las disposiciones del presente edicto, los juegos, festejos y uso de disfraces en ocasión de la celebración anual de las festividades de carnaval.

Art. 2°.- Queda permitido el juego con agua a partir de las 12.00 horas y hasta las 18.00 horas.

Art. 3°.- Para el uso de disfraces, las personas mayores de catorce años, comparsas y grupos afines, deberán solicitar el permiso respectivo ante las comisarías seccionales o de distrito y, en su defecto, ante subcomisarías y destacamentos, en el horario de 8.00 a 12.00 y de 16.00 a 20.00 horas.

La autoridad policial competente / expedirá los permisos en el plazo de 72 horas antes del comienzo de la festividad de carnaval.

Toda persona disfrazada deberá exhibir sobre el pecho y en forma visible, el permiso de disfraz



que se confeccionará según los facsímiles que como Anexo I se incorporan al presente.

Art. 4º.- Las normas contenidas en el presente edicto tendrán plena vigencia asimismo en los Corsos cuya organización reglamenten las autoridades municipales.

Art. 5º.- Serán sancionados con multa hasta \$ 5.000 o arresto hasta 10 días:

a) Los que utilizaren en los juegos de carnaval sustancias u otros elementos capaces de producir peligro para su integridad personal o la de terceros;

b) Los que emplearen recipientes metálicos o de vidrio para el transporte del agua destinada al juego;

c) Los que arrojaran agua desde vehículos en movimiento y desde lo alto de edificios;

d) Los que arrojaran agua o utilizaren otros medios capaces, conforme a las circunstancias, de causar molestias a terceros que no participen de los juegos de carnaval;

e) Los que vistieren disfraces que atenten contra la moral y la decencia pública, o remeden uniformes militares, policiales o hábitos sacerdotales y los que ridiculicen a las autoridades del Estado o de otras naciones;

f) Los que vistieren disfraces sin contar con el permiso policial respectivo, o que contando con el mismo, no lo exhibieren en la forma prevista en el último párrafo del art. 3º.



////

Art. 6º.- Serán sancionados con las penas previstas en el art. 20 del Código de Faltas, los propietarios, gerentes o encargados de establecimientos en donde se realicen festejos de carnaval y los responsables de las entidades organizadoras de los mismos, que permitieran la entrada o permanencia en esos lugares de menores de 16 años, salvo que concurren acompañados por familiares mayores de edad. Esta excepción no regirá respecto de los locales donde funcionen cabarets, night clubs, bares nocturnos o whiskerías.

Art. 7º.- El juzgamiento de las infracciones al presente edicto se regirá por lo dispuesto en las normas de procedimiento contenidas en la Tercera Parte, Título Único, del Código de Faltas.

Con relación al procedimiento de sanción del "edicto", es importante señalar lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 5192 que expresamente otorga al señor Jefe de policía la atribución de emitir edictos con la finalidad de custodiar el orden y la seguridad pública, objetivo éste para cuya consecución el referido funcionario se encuentra investido de las mas amplias facultades.

Por ello, aconsejo que el proyecto aquí propuesto sea puesto en vigor por resolución de la Jefatura y conocimiento general de la población. Luego de ello, considero conveniente girar a consideración de la Comisión que tiene a estudio las modificaciones al Código de Faltas, la posibilidad de incluir con carácter permanente (y no anual) dentro de ese cuerpo normativo, el conjunto de disposiciones destinadas a la regulación del orden en las festividades de carnaval, y las sanciones respectivas para el supuesto de violación.



Así dictaminó.-

DR. MANUEL FERRER PIZANO
DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO JURIDICO, 25 de enero de 1978.

MRE.



DEL DPTO. JURIDICO

Ministerio de Gobierno

CORDOBA, 27 ENE 1978



Al señor
Jefe de Policía de la Provincia
Coronel D. SENEN ALBERTO ROZAS
Su Despacho

Remito al señor Coronel, las presen-/
tes actuaciones a fin de que esa Jefatura de Policía proce-/
da, de conformidad a las facultades que resultan del art. /
12 de la Ley Orgánica Policial, N° 5192, al dictado de un /
Edicto que sirva a los fines de regular las celebraciones /
de los próximos carnavales.

En tal sentido se señala que se consi-
dera ajustado a tales fines el Proyecto propuesto por el De-
partamento Jurídico en su dictamen de fs. 36 y 37 de autos.

Desocupados estos actuados dispondrá/
su devolución a este Ministerio, a fin de que sea analizada
por la Secretaría de Estado de Gobierno, la posibilidad de/
incorporar con carácter permanente al Código de Faltas de /
la Provincia, el régimen que regule las celebraciones o fes-
tejos de carnaval.

Saludo a Ud. atentamente.



Marini
MIGUEL ANGEL MARINI
CORONEL (R)
MINISTRO DE GOBIERNO

REC. SECRETARIA
28/1/78

Senen Rozas

MINISTERIO DE GOBIERNO
Mesa de Encomiendas
ENTRÓ; DIA 27-1-78 HORA 8:20
SALIÓ; DIA 27-1-78 HORA 8:30

POLICIA DE LA PROVINCIA
CORDOBA
Secretaría Privada de Justicia
DIA 28 MES 1 AÑO 78
HORA RECEPCION 7:40

Jefatura de Policía
de la Provincia

EDICTO POLICIAL DE CARNAVAL - AÑO 1978

VISTO: la necesidad de asegurar que los festejos y juegos de carnaval del corriente año, se realicen dentro de un marco de orden, respeto y seguridad pública, y

CONSIDERANDO: las facultades conferidas por la norma del Art. 12° (Título I, Capítulo 3°) de la Ley N° 5192/70 - Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Córdoba -, al Jefe de Policía para emitir edictos de carácter público cuando motivos de interés general lo requieran, el suscripto

R E S U E L V E :

Art. 1 - SANCIONAR el presente EDICTO POLICIAL DE CARNAVAL para el ctá. año, quedando sometidas a sus disposiciones todas aquellas personas que participaren en juegos, festejos o reuniones de carácter público, estén o no disfrazadas, relacionados a las festividades de carnaval.

Art. 2 - Queda permitido el juego con agua a partir de las 12.00 horas y hasta las 18.00 horas.

Art. 3°- Para el uso de disfraces, las personas mayores de 14 años, comparsas y grupos afines, deberán solicitar el permiso respectivo ante las Comisarias Seccionales o de Distrito y, en su defecto, ante Subcomisarias y Destacamentos, en el horario de 08.00 a 12.00 y de 16.00 a 20.00 horas.

La autoridad policial competente expedirá los permisos en el plazo de 24.00 horas antes del comienzo de la festividad de carnaval.

Toda persona disfrazada deberá exhibir sobre el pecho y en forma visible el permiso de disfraz correspondiente.

Art. 4 - Las normas contenidas en el presente edicto tendrán plena vigencia asimismo en los cursos cuya organización reglamenten las autoridades municipales.

Art. 5 - Serán sancionados con multa hasta CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00) o arresto hasta DIEZ (10) días:

- a) Los que utilizaren en los juegos de carnaval sustancias u otros elementos capaces de producir peligro para su integridad personal o la de terceros;
- b) Los que emplearen recipientes metálicos o de vidrio para el transporte del agua destinada al juego;
- c) Los que arrojaran agua desde vehículos en movimiento y desde lo alto de edificios;
- d) Los que arrojaran agua o utilizaren otros medios capaces, conforme a las circunstancias, de causar molestias a terceros que no participen de los juegos de carnaval;
- e) Los que vistieren disfraces que atenten contra la moral y la decencia pública, o remedes uniformes militares, policiales u hábitos sacerdotales y los que ridi



Coronel BENIGNO ALBERTO ROSAS
JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA

////

Jefatura de Policía
de la Provincia

40
CORDOBA

//////.

culicen a las autoridades del Estado o de otras na-
ciones;

f) Los que vistieren disfraces sin contar con el per-
miso policial respectivo, o que contando con el
mismo no lo exhibieren en la forma prevista en el
último párrafo del Art. 3.

Art. 6 - Serán sancionados con las penas previstas en el artí-
culo 20° del Código de Faltas, los propietarios, ge-
rentes o encargados de establecimientos en donde se realicen
festejos de carnaval y los responsables de las entidades orga-
nizadoras de los mismos, que permitieren la entrada o permanen-
cia en esos lugares de menores de 16 años, salvo que concurren
acompañados por familiares mayores de edad. Esta excepción no
regirá respecto de los locales donde funcionen cabarets, nigh-
clubs, bares nocturnos o wisquerías.

Art. 7 - El juzgamiento de las infracciones al presente edicto
se regirá por lo dispuesto en las normas de procedi-
miento contenidas en la Tercera Parte, Título Unico, del Cód-
igo de Faltas.

A División Secretaría General para su publica-
ción en la Orden del Día de la Repartición, y al Departamento
Relaciones Policiales para su difusión por intermedio de los
órganos periodísticos.

JEFATURA DE POLICIA, 3/ de enero de 1978.

DIV. SEC
GENERAL
E.
R.
C.
A.



Coronel BENEN ALBERTO ROZAS
JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE GOBIERNO



POLICIA DE LA PROVINCIA
ORDEN DEL DIA

Nº 5042 (ANEXO)

Martes 31 de enero de 1978.

SE ORDENA:

Artículo 1º - SE HAGA SABER:

Iº - EDICTO POLICIAL DE CARNAVAL - AÑO 1978 -
(Sanción)

VISTO: la necesidad de asegurar que los festejos y juegos de carnaval del corriente año, se realicen dentro de un marco de orden, respeto y seguridad pública, y

CONSIDERANDO:

Las facultades conferidas por la norma del Art. 12º (Título I, Capítulo 3º) de la Ley Nº 5192/70-Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Córdoba, al Jefe de Policía para emitir edictos de carácter público cuando motivos de interés general lo requieran, el suscripto

RESUELVO

Art. 1 - SANCIONAR el presente EDICTO POLICIAL DE CARNIVAL para el corriente año, quedando sometidas a sus disposiciones todas aquellas personas que participaren en juegos, festejos o reuniones de carácter público, estén o no disfrazadas, relacionados a las festividades de carnaval.

Art. 2 - Queda permitido el juego con agua a partir de las 12.00 horas y hasta las 18.00 horas.

Art. 3 - Para el uso de disfraces, las personas mayores de 14 años, comparadas y grupos afines, deberán solicitar el permiso respectivo ante las Comisarias Seccionales de Distrito y, en su defecto, ante Subcomisarias y Destacamentos, en el horario de 08.00 a 12.00 y de 16.00 a 20.00 horas.

La autoridad policial competente expedirá los permisos en el plazo de 24.00 horas antes del comienzo de la festividad de carnaval.

Toda persona disfrazada deberá exhibir sobre el pecho y en forma visible el permiso de disfraz correspondiente.

Art. 4 - Las normas contenidas en el presente edicto tendrán plena vigencia asimismo en los cursos cuya organización reglamenten las autoridades municipales.

Art. 5 - Serán sancionados con multa hasta CINCO MIL PESOS (\$ 5.000) o arresto hasta DIEZ (10) días;

- a) Los que utilizaron en los juegos de carnaval sustancias u otros elementos capaces de producir peligro para su integridad personal o la de terceros;
- b) Los que emplearen recipientes metálicos o de vidrio para el transporte del agua destinada al juego;
- c) Los que arrojaren agua desde vehículos en movimiento y desde lo alto de edificios;
- d) Los que arrojaren agua o utilizaron otros medios capaces, conforme a las circunstancias, de causar molestias a terceros que no participen de los juegos de carnaval;

e) Los que vistieren disfraces que atentan contra la moral y la decencia pública, o remeden uniformes militares, policiales u hábitos sacerdotales y los que ridiculicen a las autoridades del Estado o de otras naciones;

f) Los que vistieren disfraces sin contar con el permiso policial respectivo, o que contaran con el mismo no lo exhibieren en la forma prevista en el último párrafo del Art. 3.

Art. 6 - Serán sancionados con las penas previstas en el artículo 20º del Código de Faltas, los propietarios, gerentes o encargados de establecimientos en donde se realicen festejos de carnaval y los responsables de las entidades organizadoras de los mismos, que permitieren la entrada o permanencia en esos lugares de menores de 16 años, salvo que concurren acompañados por familiares mayores de edad. Esta excepción no regirá respecto de los locales donde funcionen cabarets, night clubs, bares nocturnos o wisquerías.

Art. 7 - El juzgamiento de las infracciones al presente edicto se regirá por lo dispuesto en las normas de procedimiento contenidas en la Tercera Parte, Título Único, del Código de Faltas.

43

A División Secretaría General para su publicación en la Orden del Día de la Repartición, y al Departamento Relaciones Policiales para su difusión por intermedio de los órganos periodísticos.

SENEN ALBERTO ROZAS
Coronel

Jefe de Policía de la Provincia

JOSE MARIA SANCHEZ
Comisario

Jefe de División Secretaría General

44

Jefatura de Policía
de la Provincia

Cde. a expte. nº 1202-0002-00020/77.

///Señor
Ministro de Gobierno de la Provincia
Coronel (r) Don MIGUEL ANGEL MARINI
S/D.-

Atento lo señalado en fojas 38 último párrafo, elévome a V.S. en devolución estas actuaciones, a las que se acompaña para su conocimiento, fotocopia del Edicto Policial de Carnaval año 1978 que fuera elaborado teniendo en cuenta lo actuado por el Departamento Jurídico de ese Ministerio, y Orden del Día de la Repartición nº 5042 (anexo) de fecha 31-1-78 en la cual se publica el texto íntegro del referido Edicto.

Sin otro particular, salúdome muy atentamente.-

JEFATURA DE POLICIA, 10 de febrero de 1978.

DIV. SEC.
GENERAL
ahm
S.D.



[Handwritten signature]
Coronel SEMEN ALBERTO ROZAS
JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE GOBIERNO
Mesa de Entradas
ENTRÓ: DIA 14-2-78. HORA 8.30
SALIÓ: DIA 14-2-78. HORA 12.30

6

SECRETARÍA DE ESTADO DE GOBIERNO

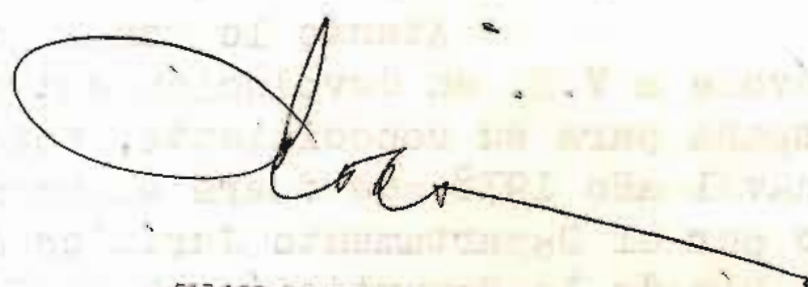
MINISTERIO DE GOBIERNO

Febrero 15 de 1978.

Atento a lo expresado en fs.38, -última parte- elévese a la Secretaría de Estado de Gobierno.

Ruégase aceptar la presente como atenta

nota de elevación.-



JUAN DE DIOS FARIAS
JEFE DPTO. DESPACHO

Ministerio de Gobierno

CORDOBA, - 9 MAR 1978



Ref. Expte. N° 1202-0002-00020/77.
Jefatura de Policia de la Provincia
Eleva para consideración el Edicto/
de Carnaval para el año 1977.

Habiéndose incluido en el Proyecto de Código de Faltas la regulación de las celebraciones de Carnaval, que motiva las presentes actuaciones, procédase a su archivo, a cuyo fin PASE a la Jefatura de Policía de la Provincia.

Jose Ignacio Bas
JOSE IGNACIO BAS
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO



MINISTERIO DE GOBIERNO	
Mesa de Entradas	
ENTRO: DIA 9-3-78	HORA 10:30
SALIO: DIA 10-3-78	HORA 8

Cde. a Expte. "1202-002-00020/77".

///SEÑOR JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

1. Remito a Ud. este expediente para su archivo, en virtud de lo dispuesto por el señor Secretario de Estado de Gobierno en fojas 15.

DIV. SECRETARIA GENERAL, 14 de marzo de 1978.-

DIV. SEC	
GENERAL	
E.	JJP
R.	
C.	
A.	



[Handwritten signature]
Dirio. Ppal. JOSE MARIA SANCHEZ,
JEFE DIVISION SECRETARIA GENERAL.